

RESOLUCIÓN No.

0108

03 MAYO 2023

POR LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA FUNDACION CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS IDENTIFICADA CON NIT 901.672.440-9

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL
GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016 y Resolución 1810 del 20 de abril de 2023,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de 2016 y 2488 de 2017, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el día 19 de enero de 2023, mediante oficio radicado de entrada No 20234840000002302 se recibió solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte del representante legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS** la señora JADELMIS HELENA ORTEGA GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No 56.079.244 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira

Que la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, en el TÍTULO II, PERSONERÍAS JURÍDICAS Y/O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR,

0108

03 MAYO 2023

establece en sus artículo 7 lo siguiente: "ARTÍCULO 7o. REQUISITOS, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:
 - a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
 - b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
 - c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
 - d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
 - e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.
2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.
3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.
4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, el 28 de febrero de 2023 la documentación presentada por la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS fue remitida por parte del grupo jurídico, al grupo financiero de la Regional Guajira, para la respectiva verificación financiera de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010.

Que, una vez verificadas la documentación por parte del grupo financiero de la Regional Guajira se evidenció la falta de requisitos de acuerdo con lo establecido en la resolución 3899 de 2010 modificada y/o adicionada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016, razón por la cual el 08 de marzo de 2023 mediante correo electrónico certificado se solicitó al peticionario completar la documentación a través de oficio No. 20234820000007421, indicándole que contaba con un (1) mes para hacerlo.

Que el 21 de abril de 2023, la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS mediante correo electrónico da respuesta a la solicitud de documentación, los cuales una vez recibidos fueron remitidos nuevamente al grupo financiero de la Regional Guajira para su respectivo trámite.

Que, luego de la revisión de la documentación el profesional financiero mediante oficio radicado interno No 20234850000008243 del 25 de abril de 2023 (el cual hace parte integral del presente documento), emite concepto DESFAVORABLE para el reconocimiento de personería jurídica a la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS, en los siguientes términos: "Por medio de la presente y de acuerdo con su solicitud, realizada la respectiva verificación de los documentos financieros anexos por la entidad FUNDACION CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS con NIT 901.672.440-

0108 03 MAYO 2023

9, para otorgamiento de personería jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se establece que la misma **NO CUMPLE** con la información mínima requerida para la verificación financiera exigida en este proceso."

Que como quiera que el interesado no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS** identificada con Nit. **901.672.440-9**, domiciliada en San Juan del Cesar, La Guajira, Corregimiento Corraleja dirección calle 4 # 2 - 19, correo electrónico: fun.construyendomisuenos@gmail.com y construyomissuenos2023@gmail.com y teléfono 3225504197 y 3012356440 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS** identificada con Nit. **901.672.440-9** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D.E.T. y C., Capital del Departamento de La Guajira, a los

03 MAYO 2023



TAIS ELENA ROMERO BORREGO
Directora (E) Regional Guajira

Revisó: Claudia González/Coordinadora Jurídica
Proyecto: Carlos Daza/abogado Contratista G.J.



Natalia Paola Escobar Rodriguez

De: correspondencia.Guajira
Enviado el: jueves, 11 de mayo de 2023 11:36 a. m.
Para: Claudia Patricia Gonzalez Rodriguez
CC: Natalia Paola Escobar Rodriguez
Asunto: RV: Autorización notificación de la resolución#0108 del 03/05/2023 por correo electrónico

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenos días

Comparto correo que antecede para su conocimiento.

Cordialmente,

De: Jadelmis Ortega <jadelmisortega@gmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de mayo de 2023 11:28 a. m.
Para: correspondencia.Guajira <correspondencia.Guaj@icbf.gov.co>
CC: Claudia Patricia Gonzalez Rodriguez <Claudia.GonzalezR@icbf.gov.co>
Asunto: Autorización notificación de la resolución#0108 del 03/05/2023 por correo electrónico

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de jadelmisortega@gmail.com. Por qué esto es importante

Señores Señores:
ICBF Regional La Guajira

Asunto: Autorización notificación de la Resolución #0108 del 03/05/2023, por correo electrónico.

Cordial Saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, autorizo ser notificada del contenido de la Resolución #0108 del 03/05/2023, por medios electrónicos a mi correo personal: jadelmisortega@gmail.com

Cordialmente,

Jadelmis helena Ortega guerra
Cc. 56079244
3225504197
jadelmisortega@gmail.com

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 7266
Emisor: julieth.marin@icbf.gov.co
Destinatario: jadelmisortega@gmail.com - FUNDACION CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCION No. 0108 DEL 03 DE MAYO DE 2023
Fecha envío: 2023-05-12 15:59
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/12 Hora: 16:05:18</p>	<p>Tiempo de firmado: May 12 21:05:18 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/12 Hora: 16:05:23</p>	<p>May 12 16:05:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[10540]: 0AC8412486FC: to=<jadelmisortega@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=4.7, delays=0.12/0/3/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1683925523 z21-20020a05683010d500b006aaf9c6a9bcsi8550358oto.355 - gsmt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/05/12 Hora: 16:08:02</p>	<p>Dirección IP: 66.249.88.176 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/12 Hora: 16:11:00</p>	<p>Dirección IP: 200.69.88.3 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCION No. 0108 DEL 03 DE MAYO DE 2023

Cuerpo del mensaje:

Señora:

JADELMIS HELENA ORTEGA GUERRA

Representante Legal

FUNDACION CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS

jadelmisortega@gmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCION No. 0108 DEL 03 DE MAYO DE 2023

En atención a la autorización que precede el presente correo, se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en calidad de Representante Legal de la Fundacion Construyendo Mis Sueños, la Resolución No. 0108 del 03 de Mayo de 2023, por medio de la cual "se niega solicitud de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la Fundacion Construyendo Mis Sueños, identificada con Nit: 901672440-9".

Al notificado se le entrega copia íntegra y gratuita de la citada Resolución dejando constancia que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, para presentar el recurso de reposición ante esta Regional.

Si es su voluntad puede hacer uso de nuestro medio electrónico: correspondencia.Guaj@icbf.gov.co

Si está de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 0108 del 03 de Mayo de 2023, y desea renunciar a términos de Ley, favor manifestar su decisión al correo correspondencia.Guaj@icbf.gov.co con copia a Claudia.GonzalezR@icbf.gov.co

Cordialmente,

Adjuntos

Concepto.pdf

Resolucion_No._0108_del_03-05-2023_Fundacion_Construyendo_Mis_Suenos.pdf

Descargas

Archivo: Resolucion_No._0108_del_03-05-2023_Fundacion_Construyendo_Mis_Suenos.pdf **desde:**

181.144.249.242 el día: 2023-05-15 09:17:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Natalia Paola Escobar Rodriguez

De: correspondencia.Guajira
Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 3:02 p. m.
Para: Natalia Paola Escobar Rodriguez
Asunto: RV: Notificación y Renuncia a términos de ejecutoria según resolución No. 0108 del 03/05/2023

De: Jaelmis Ortega <jaelmisortega@gmail.com>
Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 1:35 p. m.
Para: correspondencia.Guajira <correspondencia.Guaj@icbf.gov.co>
CC: Claudia Patricia Gonzalez Rodriguez <Claudia.GonzalezR@icbf.gov.co>
Asunto: Notificación y Renuncia a términos de ejecutoria según resolución No. 0108 del 03/05/2023

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de jaelmisortega@gmail.com. Por qué esto es importante

Señores:
ICBF Regional La Guajira

Asunto: Notificación y Renuncia a términos de la ejecutoria según la Resolución #0108 del 03/05/2023.

Cordial Saludo

Por m dió de la presente manifiesto en calidad de representante legal de la fundación CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS, notifico ante está dependencia que se renuncia a términos de ejecutoria de la solicitud notificada en la resolución #0108 del 03/05/2023.

Cordialmente,

JADELMIS HELENA ORTEGA GUERRA
56079244
3225504197



48200

CONSTANCIA EJECUTORIA

RESOLUCION No. 0108 DEL 03 MAYO DE 2023

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente De Lleras Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION No. 0108 DEL 03 MAYO DE 2023**, "POR LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA FUNDACION CONSTRUYENDO MIS SUEÑOS IDENTIFICADA CON NIT. 901672440-9", se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación por correo electrónico realizada el 12 de mayo de 2023, autorizada por la representante legal, señora JADELMIS HELENA ORTEGA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 56.079.244 expedida en San Juan del Cesar -La Guajira, con renuncia a términos realizada a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.

Para mayor constancia, se firma a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.


CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO JURIDICO
ICBF REGIONAL GUAJIRA

Proyectó: Natalia Escobar/ secretaria Grupo Jurídico 